

Estado geodetico-politico que manifiesta las Provincias actuales de la Peninsula, Yslas Baleares y Canarias, y las de una distribucion ulterior mas conveniente, para que sean gobernadas conforme á la Constitucion de la Monarquia Española, y para que mejor se pueda perfeccionar esta division Territorial.

Provincias ó Gobernaciones de la division actual.	Poblacion segun el censo de 1797.	Provincias ó Gobernaciones de una division ulterior.	Poblacion segun dicho censo y otros documentos.	Subdivision de algunas Provincias en Gobernaciones Superiores y Subalternas.	Poblacion yd.	Superficies de leguas cuadradas segun el S. Antillon.			
Nueva distribucion.									
Asturias.....	364238 ..	Asturias.....	364238 ..	Sevilla. Gobernacion Superior.....	318093 ..				
Cordova con l. nue. Pobl. nes	258224 ..	Cordova.....	258224 ..	Ecija..... Subalterna.....	110907 ..				
Cuenca.....	291290 ..	Cuenca.....	246250 ..	Doñajoz ó Terreda. Gob. Sup.	251026 ..				
Jaen.....	206807 ..	Jaen.....	254710 ..	Plasencia ó Cáceres. Subalt.....	144506 ..				
Mancha.....	205548 ..	Mancha.....	234509 ..	Toledo..... Gob. Sup.	269935 ..				
Murcia.....	385226 ..	Murcia.....	341323 ..	Galavera..... Subalt.....	145467 ..				
Navarra.....	221728 ..	Navarra.....	221728 ..	Leon..... Gob. Sup.	200000 ..				
Salamanca.....	209988 ..	Salamanca.....	240688 ..	Astorga..... Subalt.....	190010 ..				
Segovia.....	164007 ..	Segovia.....	221247 ..	Madrid..... Gob. Sup.	259304 ..				
Soria.....	198107 ..	Soria.....	228107 ..	Guadalaxara..... Subalt.....	121115 ..				
Valladolid.....	187390 ..	Valladolid.....	302454 ..	Mallorca..... Gob. Sup.	140699 ..				
Cádiz con Ceuta.....	310002 ..	Cádiz id.....	310002 ..	Menorca &..... Subalt.....	46280 ..				
Sevilla.....	439221 ..	Sevilla.....	429000 ..	Granada..... Gob. Sup.	178156 ..				
Extremadura.....	428493 ..	Extremadura.....	395532 ..	Guadix..... Subalt.....	178156 ..	805.			
Toledo.....	370641 ..	Toledo.....	415402 ..	Burgos.....	245744 ..	642.			
Leon.....	239812 ..	Leon.....	390010 ..	Santander.....	154844 ..				
Madrid y sitios Reales.....	229101 ..	Madrid.....	360216 ..	Aragon Cis. ibero ó Zaragoza.....	358630 ..				
Yslas Baleares.....	186979 ..	Yslas Baleares.....	186979 ..	Aragon Trans. ibero ó Huesca.....	300000 ..				
Yslas Canarias.....	173865 ..	Yslas Canarias.....	173865 ..	Urgel.....	314000 ..				
Granada.....	692924 ..	Granada.....	556312 ..	Barcelona.....	343000 ..	1252.			
Burgos.....	470388 ..	Calaga.....	337856 ..	Farragona.....	343000 ..	1003.			
Aragon.....	657376 ..	Burgos.....	245744 ..	Segorve.....	352904 ..				
Cataluña.....	838818 ..	Santander.....	154844 ..	Valencia.....	364205 ..	643.			
Valencia.....	825059 ..	Aragon Cis. ibero ó Zaragoza.....	358630 ..	Alicante.....	364204 ..				
Galicia.....	1142630 ..	Aragon Trans. ibero ó Huesca.....	300000 ..	Santiago.....	316386 ..				
Vizcaya.....	111436 ..	Urgel.....	314000 ..	Orense.....	316386 ..	1330.			
Alava.....	675231 ..	Barcelona.....	343000 ..	Lugo.....	316386 ..				
Guipuzcoa.....	304491 ..	Farragona.....	343000 ..	Fiz.....	316386 ..				
Ávila.....	118061 ..	Segorve.....	352904 ..	Prov. Vascongadas ó Vizcaya Cap. Vitoria.....	284606 ..	248.			
Guadalaxara.....	121115 ..	Valencia.....	364205 ..	Total.....	10.959.334.				
Palencia.....	118064 ..	Alicante.....	364204 ..	Advertencia.					
León.....	239812 ..	Santiago.....	316386 ..	El Director del Deposito Hidrografico D. Felipe Dausá por orden de S. A. S. ha puntualizado (a demas de las Yslas Baleares y Canarias) la Poblacion y el lín de cada una de estas 34. nuevas Provincias ó Gobernaciones Superiores de la Peninsula y de sus subdivisiones subalternas en una Descripcion y acapas, en que con diversos colores configura sus correspondientes superficies territoriales. De las mismas datos resulta este proyecto, que difiere solo en dos puntos: 1.º A las antiguas Provincias de Granada, Burgos, Aragon, Cataluña, Valencia y Galicia las divido en 16. igualmente independientes ó principales; lo que executa dicho Director con respecto unicamente á Granada y Burgos de las que separa á Calaga y Santander por principales; pero á Galicia, Valencia, Cataluña y Aragon las conserva de principales con 9. subalternas. 2.º Divido Aragon en dos Provincias principales, deslindeandolo con el río Ebro en Aragon Trans. ibero ó Huesca, y Aragon Cis. ibero ó Zaragoza con su subdivision subalterna de Feruel; pero el referido Director configura uno deslín de de Huesca y Feruel subalternas de Zaragoza, unica Capital. Sentado por base 600. familias, de á 2. individuos, para cada gobierno superior por lín de Provincia, y contemplando como 600. asi su extension territorial como la importancia de su trabajo comercial, industrial ó agrario, es claro, que por el poco mas ó menos de una dedichas 3. calidades no se ha de adicionar al plan de Administracion constitucional de un Cefe Político Superior, un Intendente y siete Diputados, que componen la Diputacion de cada Gobernacion ó Provincia. Pero si la Poblacion principalmente, ó la extension Territorial ó la concurrencia del trabajo comercial fuesen uno o dos tercios mayores del n.º postulado de 600. parece haber lugar al cumplimiento del Art. 3.º Cap. 3.º de la Ley de 23. de Junio último, sobre el Gobierno economico-político de las Provincias, que permite el auxiliar de Cefe político subalterno en alguno de aquellos 3. casos, los quales manivan la subdivision que propongo de Provincias en Superiores y subalternas. Mas si la poblacion señaladamente, ó la extension territorial y el trabajo comercial de un distrito fuese doble de la base de 600. debe haber lugar á su division en Provincias independientes tanto mas bien quanto mas exceda del duplo de la base como se observa en Granada, respecto de dichas 3. calidades que ha alegado la Provincia maritima de Calaga para que se declare su independencia; y tambien Santander de Burgos, aunque no por la calidad de doble poblacion, pero si por la de ser puerto ventajoso para grande concurrencia comercial y por la dilatada extension y embarras territoriales que naturalmente lo separan de Burgos. Segun las acreditadas noticias que adopta el nominado Director se encuentra en la poblacion de Galicia mas que quadruplicada la base de 600. familias y mucho mas que triplicada en Valencia y Cataluña; por otra parte estas tres Provincias son las que tienen mas y los mejores Puertos marítimos y ofrecen una grande concurrencia de todo genero de trabajo, en superficies las mas dilatadas: La de Aragon, despues de la de Galicia, se extiende por mas leguas cuadradas que qualquiera otra de la Peninsula; su poblacion es mas que dupla de la base; y proporcionalmente su trabajo. Por cuyos fundamentos hago la division de estas 4. Provincias en 12. independientes ó principales; y para salutar las preocupaciones de sus habitantes conservo sus respectivas denominaciones á saber: Las dos Provincias de la Corona de Aragon, Las tres del Principado de Cataluña, Las tres del Reyno de Valencia, y las quatro del Reyno de Galicia; por cuyos títulos no dexarán sus naturales de decirse y de ser Aragoneses, Catalanes, Valencianos y Gallegos. Fijera de los dos especificados puntos en que difiere, y permitiendo la clasificacion de Provincias ó Gobernaciones de 17. de 27. y de 34. orden, que distingue el referido Director en quanto á todo lo demas puede servir el presente Estado de exacto síl de los citados mapas y Descripcion. S. N. de R. Cadix 29. de Septiembre de 1810. Miguel de la Raxa					
Foro.....	97370 ..								
Zamora.....	71401 ..								
Precidios menores.....	2244 ..								
Total.....	10.541.221.								

19 Provincias que se conservan con algunas variaciones de acrecentadas, 4 minoradas y 6 iguales

6 Provincias que se dividen.

3 Provincias que se reúnen.

6 Provincias que respectivamente se agregan á 2 de las 19 primeras.



vo, que por el poco mas ó menos de una dedichas 3. calidades no se ha de adicionar al plan de Administracion constitucional de un Cefe Político Superior, un Intendente y siete Diputados, que componen la Diputacion de cada Gobernacion ó Provincia. Pero si la Poblacion principalmente, ó la extension Territorial ó la concurrencia del trabajo comercial fuesen uno o dos tercios mayores del n.º postulado de 600. parece haber lugar al cumplimiento del Art. 3.º Cap. 3.º de la Ley de 23. de Junio último, sobre el Gobierno economico-político de las Provincias, que permite el auxiliar de Cefe político subalterno en alguno de aquellos 3. casos, los quales manivan la subdivision que propongo de Provincias en Superiores y subalternas. Mas si la poblacion señaladamente, ó la extension territorial y el trabajo comercial de un distrito fuese doble de la base de 600. debe haber lugar á su division en Provincias independientes tanto mas bien quanto mas exceda del duplo de la base como se observa en Granada, respecto de dichas 3. calidades que ha alegado la Provincia maritima de Calaga para que se declare su independencia; y tambien Santander de Burgos, aunque no por la calidad de doble poblacion, pero si por la de ser puerto ventajoso para grande concurrencia comercial y por la dilatada extension y embarras territoriales que naturalmente lo separan de Burgos. Segun las acreditadas noticias que adopta el nominado Director se encuentra en la poblacion de Galicia mas que quadruplicada la base de 600. familias y mucho mas que triplicada en Valencia y Cataluña; por otra parte estas tres Provincias son las que tienen mas y los mejores Puertos marítimos y ofrecen una grande concurrencia de todo genero de trabajo, en superficies las mas dilatadas: La de Aragon, despues de la de Galicia, se extiende por mas leguas cuadradas que qualquiera otra de la Peninsula; su poblacion es mas que dupla de la base; y proporcionalmente su trabajo. Por cuyos fundamentos hago la division de estas 4. Provincias en 12. independientes ó principales; y para salutar las preocupaciones de sus habitantes conservo sus respectivas denominaciones á saber: Las dos Provincias de la Corona de Aragon, Las tres del Principado de Cataluña, Las tres del Reyno de Valencia, y las quatro del Reyno de Galicia; por cuyos títulos no dexarán sus naturales de decirse y de ser Aragoneses, Catalanes, Valencianos y Gallegos. Fijera de los dos especificados puntos en que difiere, y permitiendo la clasificacion de Provincias ó Gobernaciones de 17. de 27. y de 34. orden, que distingue el referido Director en quanto á todo lo demas puede servir el presente Estado de exacto síl de los citados mapas y Descripcion. S. N. de R. Cadix 29. de Septiembre de 1810. Miguel de la Raxa